

GUARINO, Antonio: *Diritto Privato Romano*, sexta edizione, y *Storia del Diritto romano*, sexta edizione (Jovene, Milano, 1981). 934 págs. y 721 págs., respect.

Que unos manuales universitarios, como estos de Guarino, hayan alcanzado su sexta edición muestra ya que se trata de obras cuidadosamente revisadas por el autor, y constantemente contrastadas por la experiencia docente, aunque esta nueva edición no presente cambios notables respecto a la anterior de ambos libros. Cómo la estabilidad de la enseñanza de una asignatura muy estabilizada sistemáticamente como es la del Derecho romano sea compatible con rasgos muy originales que proceden de una personal visión del autor, es algo que se hace patente con estos dos manuales.

La aparente extensión de estos dos textos, dentro de la economía del plan de estudios de la Facultad de Derecho en Italia, se explica por la tradición allí vigente de los tres cursos de «Romano»: *Istituzioni*, *Storia* y *Diritto Romano*. En qué medida esta tradición se observa realmente en todas las universidades y no se halla algo modificada por acuerdos particulares y las mismas preferencias del alumnado, no sabría decir. En todo caso, es evidente que Italia mantiene un nivel docente alto, en Derecho Romano, al que corresponde el hecho de que quizá la mitad o más de los romanistas activos en todo el mundo sea de nacionalidad italiana, lo que relega a la lengua dominante en otras áreas, el Inglés, a un rango mucho más modesto.

A. O.

GUARINO, Antonio: *Mandatum credendi* (Jovene, Napoli, 1982). 154 págs.

Se recoge un curso del a. en la Universidad de Nápoles. Tras unas páginas preliminares en las que, con la agilidad acostumbrada, trata de la situación del estudio romanístico en las universidades italianas (recordando tiempos «heroicos» hoy superados «y, al menos en parte, justamente superados»: p 9), así como del interés del tema para el jurista moderno, el a traza una historia retrospectiva del *mandatum pecuniae credendae* en época de Justiniano, en la época de Adriano y en sus orígenes. Debe destacarse la opinión del a. de que la resistencia de Servio frente a este tipo de mandato se debía a que en aquella época todo negocio que pudiera tener relación con los intereses del dinero prestado era objeto de una consideración recelosa, y la *actio mandati contraria*, en nuestro caso, podía servir para asegurarse el acreedor el cobro de las *usurae*. En Gai 3,155-156, donde se menciona una aparente contradicción doctrinal entre Sabino y Servio, tendríamos «un corte mal remendado» (p. 114), y las *res cottidianae* (D. 17,1,2) tampoco se podrían atribuir a Gayo (p. 121 ss.): de nuevo, pues una depuración para defender el clasicismo de Gayo, al que yo,